



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

D. DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA, CONCEJAL – SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el día **29 de octubre de 2018**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

6.- PROPUESTA CONTRATACION ADJUDICACION A NUEVO LICITADOR POR FALTA DE FORMALIZACION DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL ADJUDICATARIO EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA NO INVENTARIABLE CON DESTINO A DISTINTOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, LOTE 1

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2018/16927

Cargo que presenta la propuesta: concejal de contratación admva

I.- Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de 18 de junio de 2018, se aprobó iniciar el expediente de contratación junto con los pliegos de cláusulas administrativas y el pliego técnico para celebración de acuerdo marco para el suministro de material de oficina no inventariable con destino a los distintos servicios del Ayuntamiento de Ciudad Real.

La realización del acuerdo marco se dividió en dos lotes, Lote 1 Material Fungible, Lote 2 Consumibles de Informática.

II.- En el expediente correspondiente al Lote 1, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de septiembre de 2018, se acordó adjudicar el contrato a la primera empresa licitadora en el orden de clasificación la empresa GRUPO DISOFIC, S.L..

En el punto CUARTO del acuerdo se recoge la obligación por parte del adjudicatario establecida por la cláusula VIGÉSIMAPRIMERA del pliego de cláusulas administrativas, de *“disponer de oficina/almacén abierto en el término municipal de Ciudad Real. Antes de proceder a la formalización del contrato deberá presentar documentación justificativa de cumplir este requisito”*.

III.- Dentro del plazo para la formalización del contrato se le requiere a la empresa adjudicataria en los términos recogidos por el acuerdo de adjudicación, para que acredite disponer de oficina almacén abierto en el término municipal de Ciudad Real, sin que

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

pueda procederse a formalizar el contrato sin dicha acreditación.

La empresa adjudicataria, GRUPO DISOFIC, S.L., presenta dentro del plazo concedido un escrito que ya fue acreditado mediante la presentación de un escrito emitido por SEUR en el que se informaba de la existencia de un acuerdo entre ambas empresas por la cual incluía el almacenamiento, manipulación y entrega de material de oficina a los clientes de Disofic”, entre los que se encuentra este Ayuntamiento de Ciudad Real. Considera la empresa que queda acreditado el cumplimiento de la citada obligación y solicitan la formalización del contrato, entendiéndose que en caso contrario nos encontraríamos en una situación en la que la causa de no formalización sería imputable a este Ayuntamiento.

Por el Ayuntamiento se le contesta, por el Concejal Delegado de Contratación con fecha 10 de octubre, en el sentido de que el acuerdo presentado no da cumplimiento a la obligación impuesta por el Pliego de Cláusulas Administrativas en su **cláusula VIGESIMOPRIMERA**, ya que “*el pliego obliga a que la empresa contratista disponga a su nombre de local/almacén en el término municipal de Ciudad Real y un acuerdo de distribución de productos mediante mensajería no cumple con esos términos*”. Por lo que se le comunica que próximo a finalizar el plazo para formalizar el contrato (el pasado 15 de octubre) no podrá procederse a su formalización por causas imputables al adjudicatario (GRUPO ISOFIC,S.L.U.), dándose las consecuencias establecidas por el art. 153.4 y 5 de la LCSP.

IV.- Con fecha 16 de octubre se presenta escrito por el adjudicatario reiterando lo dicho en el anterior escrito, indicando que consideran que ha quedado acreditado el cumplimiento de la obligación referida, y que por tanto se proceda a la formalización del contrato y por tanto si no se realizara se estaría ante una causa de no formalización por causa imputable al Ayuntamiento dándose las consecuencias de lo dispuesto en el art. 153.5 de la LCSP, dando al escrito el carácter de recurso de reposición frente al trámite anterior.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- NO FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL ADJUDICATARIO.

La formalización de los contratos a tenor de lo dispuesto en el art. 36.1 de la LCSP, producen su perfección, es decir hasta que no se produce este no existe el contrato, y por tanto no comienzan sus efectos, con sus obligaciones y deberes.

El art. 153 de la LCSP, regula el régimen de la formalización de los contratos, indicando que deberá producirse en “*documento administrativo que se ajuste **con exactitud a las condiciones de la licitación**, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público*”. Por tanto en el documento de formalización deberán recogerse todas las obligaciones y deberes que comporta el contrato, entre ellas, como en el presente caso la obligación recogida en la cláusula VIGESIMOPRIMERA de que el contratista “*disponga a su nombre de local/almacén en el*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

término municipal de Ciudad Real", debiendo el adjudicatario proceder a su acreditación antes de producirse la formalización del mismo, según recoge el punto CUARTO del acuerdo de adjudicación aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de Septiembre de 2018.

El contratista no ha acreditado el cumplimiento de esta obligación, dentro del plazo que finalizó el pasado 15 de octubre, a pesar de habérselo requerido hasta en dos ocasiones. La documentación presentada por éste no acredita la titularidad de ningún local/almacén en el término municipal de Ciudad Real y por tanto no cumple con la obligación dispuesta en el pliego de cláusulas, entendiéndose este informante que no se podrá producir la formalización del contrato por causa imputable al adjudicatario sin haberse acreditado previamente la obligación.

Frente a los requerimientos del Ayuntamiento producidos con fechas 8 de octubre y 10 de octubre, el adjudicatario presenta dos escritos, un primer escrito manifestando que dispone de un acuerdo con SEUR por el cual incluye el almacenamiento, manipulación y entrega de material de oficina, y un segundo escrito con el carácter de recurso de reposición frente al trámite del Concejal Delegado de Contratación copia del anterior sin que aporte ningún documento nuevo y en el que sigue sin dar cumplimiento a la obligación referida, no pudiendo formalizarse el contrato por causa imputable a él mismo. Ninguno de estos dos escritos acredita el cumplimiento de la obligación.

El apartado 4 del art. 153 de la LCSP, establece que "(...) *cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del art. 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior*".

En el presente supuesto se entiende que no se ha causado perjuicio por parte del adjudicatario por la no formalización y no procede retención de penalidad alguna, debiendo procederse a la adjudicación al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación del art. 150.2 de la LCSP.

II.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El adjudicatario presenta recurso de reposición frente al acto de trámite del Concejal Delegado de Contratación de 9 de octubre de 2018, por el cual se le comunica que la documentación acreditativa presentada no da cumplimiento a la obligación referida y que por tanto no podrá procederse a su formalización por causas imputables al adjudicatario (GRUPO DISOFIC, S.L.U.). También se le notifica que si no se formaliza el contrato dentro del plazo establecido para ello (hasta el pasado 15 de octubre).



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Nos encontraríamos ante un recurso de reposición frente a un acto de trámite que decide directamente el fondo del asunto (art. 112.1 de la Ley 39/2015, de de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso carece de los motivos por el cual es recurrido y por tanto no se encuentra suficientemente fundamentado, por lo cual debe inadmitirse según lo recogido en el art. 116.e) de la LCSP.

III.- NUEVA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO POR APLICACIÓN DEL ART. 153.4 DE LA LCSP.

Que visto el Acta de la Mesa de Contratación con fecha 25 de julio de 2.018 y posterior Aprobación en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local con fecha 30 de julio de 2.018, y en aplicación del artículo 153.4. apartado 2 de la LCSP, se pasa a la siguiente empresa clasificada en segundo lugar, **VIUDA DE MOISES MATA, S.L.**

Esta empresa deberá presentar la documentación que se establece en el pliego de cláusulas administrativas previo requerimiento, con aplicación de los mismos plazos que a la primera empresa. Por tanto habrá que requerir a la empresa **VIUDA DE MOISES MATA, S.L.**, para que dentro del plazo de DIEZ días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- La documentación administrativa siguiente, según el **Art. 150 LCSP**:
 - . Documento Nacional de Identidad cuando se trate de empresarios individuales.
 - . Escritura de constitución o modificación en su caso debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si la empresa fuera persona jurídica.
 - . Poder notarial, en caso de actuar en representación de otra persona o entidad debidamente legalizado y bastantado por el Titular de la Asesoría Jurídica de la Corporación o cualquier otro fedatario público.
 - . Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, ni en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme al artículo 71 LCSP, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
 - . Documentación justificativa de disponer efectivamente de los elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato (art. 76.2 y 150 LCSP).
 - . Los documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, según los medios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.
 - . **Acreditación de disponer de oficina/almacén abierto en el término municipal de Ciudad Real (Clausula Vigésimo Primera Pliego Clausulas Advas)**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

. Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. Asimismo presentarán la documentación traducida en forma oficial al Castellano de acuerdo con el art. 23 del R.G.L.C.A.P.

Cuando la acreditación de las circunstancias relativas a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y su clasificación, o en su caso, la justificación del cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el art. 96 de la LCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el art. 97, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Todo documento del que se aporte copia deberá ser previamente compulsado por el Excmo. Ayuntamiento o cualquier otro funcionario o fedatario público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

En conclusión procede que por la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Inadmitir el recurso de reposición presentado por el adjudicatario, DISOFIC, S.L.U., por los motivos establecidos en el apartado II anterior.

SEGUNDO: No proceder a formalizar el presente acuerdo marco con el adjudicatario DISOFIC, S.L.U, adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de septiembre de 2018 al estar clasificado en primer lugar, por incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula VIGESIMOPRIMERA del Pliego de Cláusulas Administrativas por causa imputable a él.

TERCERO: No imposición de penalidad recogida en el apartado 4 del art. 153 de la LCSP al no haberse causado perjuicios al Ayuntamiento por la no formalización del acuerdo marco por causa imputable al éste.

CUARTO: Requerir, a la siguiente empresa clasificada en segundo lugar VIUDA DE MOISES MATA,S.L. para que, dentro del plazo de DIEZ días hábiles presente la documentación fijado en el punto III anterior

QUINTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, servicio de compras del Excmo. Ayuntamiento, Intervención y Contratación Admva para su desarrollo y tramitación
Conforme a lo dispuesto en este informe se eleva a la Junta de Gobierno Local

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Nº 2018/10-6

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

propuesta para que se adopten los acuerdos transcritos en el mismo.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, **se acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº

LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 6